

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

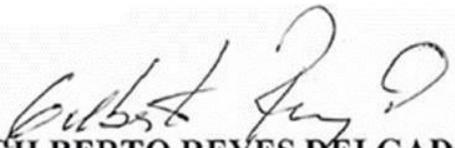
1.- Indíquese con claridad la calidad con la cual actúan los demandantes.

Para ello debe tenerse en cuenta que tienen la calidad de hijos legítimos de su padre fallecido.

2.- Con base en lo anterior alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción, debidamente especificado que no se confunda con otro.

El aportado no precisa en contra de quien deben dirigir la demanda.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No. 035 hoy
18 de abril de 2022
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO
HERNÁNDEZ